



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 163 del 2012 por la cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales Asesores en Cáncer Infantil.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto ley 4107 de 2011 y de las conferidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 1388 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, en desarrollo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1388 de 2010, a través de la Resolución 163 de 2012 estableció los requisitos, funciones y sesiones tanto del Consejo Nacional como de los Consejos Departamentales Asesores en Cáncer Infantil para el cumplimiento de su finalidad.

Que dicho acto administrativo dispuso, en el artículo 3°, las funciones de la secretaría técnica y en su artículo 16, determinó lo correspondiente a la organización de los Consejo departamentales de cáncer infantil.

Que, al revisar las normas antes citadas, se advirtió la necesidad de que el Ministerio cuente con la información que se produce en el Consejo Nacional para efectuar el seguimiento y monitoreo de la implementación de que trata la Ley 1388 del 2010 y de que, así mismo, existan mecanismos de articulación con los Consejos Departamentales.

Que, adicionalmente, se identificó la importancia de ampliar los territorios donde hayan Consejos Departamentales Asesores en Cáncer Infantil, entendiendo que la atención a pacientes de los que trata la Ley 1388 del 2010 se realiza en todos el país, y especificar los aspectos de coordinación entre estos y las autoridades distritales.

Que, en consecuencia, se hace necesario introducir modificaciones a la mencionada Resolución 163 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 163 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será elegida por los miembros del Consejo Nacional Asesor del Cáncer Infantil en su primera sesión de trabajo y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir y mantener en custodia las actas de las reuniones del Consejo y de la documentación del mismo.
2. Convocar a las sesiones del Consejo y citar, si es del caso, a los invitados especiales conforme se haya determinado.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 163 del 2012 por la cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales Asesores en Cáncer Infantil.”

3. *Presentar al Consejo los informes, estudios y documentos que deban ser examinados y los que sirvan de soporte a las decisiones que se tomen.*
4. *Apoyar el análisis de la gestión del Consejo y participar en la definición de acciones de mejoramiento.*
5. *Realizar, dentro del primer semestre de la vigencia anual, un informe de la gestión del Consejo Nacional Asesor de Cáncer Infantil CONACAI, correspondiente al año inmediatamente anterior, presentarlo para aprobación del mismo y publicarlo en la página web de este Ministerio.*
6. *Requerir el informe de gestión anual a los Consejos Departamentales Asesores de Cáncer Infantil, para que sea presentado al CONACAI dentro el primer trimestre cada vigencia anual.*
7. *Requerir información de los Consejos Departamentales Asesores de Cáncer Infantil que se considera necesaria para ser presentada al Consejo.*
8. *Las demás que le asigne el Consejo o el reglamento interno.”*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 163 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 16. Consejos Departamentales Asesores de Cáncer Infantil. Los Consejos Departamentales Asesores en Cáncer infantil se organizarán en cada departamento, con la finalidad de ser órganos de apoyo a la implantación, seguimiento y mejora continua de la atención de los menores con cáncer en el país. Su domicilio será la ciudad capital de cada departamento.

Parágrafo 1. Para efectos de la integración de los Consejo, en aquellos departamentos en los cuales no existan Unidades Funcionales o Instituciones Prestadoras de Salud especializadas en la atención del cáncer infantil, deberá asistir un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud de mayor complejidad en la atención de las personas menores de 18 años o el prestador único de mayor complejidad del territorio que pertenezca a la Red de Prestación de Servicios de Salud de la EAPB o las EPBs presentes en el territorio, cuya elección se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta resolución

Parágrafo 2. Los distritos deberán coordinar con los respectivos Consejos Departamentales Asesores de Cáncer Infantil el flujo de información que sea necesaria para su consolidación territorial.”

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se comunicará a los gobernadores y alcaldes distritales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social